

**DE:** DIRECCIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

**PARA:** ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN -CSG- ACREDITADOS CON LA NORMA ISO/IEC 17021-1 CON ALCANCE A HACCP  
ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS -CPR- ACREDITADOS CON LA NORMA ISO/IEC 17065  
PROFESIONALES EVALUADORES DE ONAC  
PARTES INTERESADAS EN LA ACREDITACIÓN

**ASUNTO:** MIGRACIÓN DE ACREDITACIÓN ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN HACCP

**DOCUMENTOS RELACIONADOS:**

- ISO/IEC 17021-1 "Evaluación de la conformidad - Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión - Parte 1: Requisitos"
- ISO/IEC 17065 "Evaluación de la conformidad - Requisitos para organismos que certifican productos, procesos y servicios"
- NTC 5830:2019 "Análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC). (HACCP)"
- CXC 1-1969:2020 "Principios generales de higiene de los alimentos" Capítulo 2 "Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) y Directrices para su aplicación"

**FECHA:** DD de junio de 2021

## **1. MIGRACIÓN DE ESQUEMA DE ACREDITACIÓN PARA HACCP (ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS DE CONTROL CRÍTICOS)**

ONAC informa que después de un análisis técnico riguroso, llevado a cabo con Expertos Técnicos, Organismos de Certificación acreditados y personal técnico interno, se llegó a la conclusión que los estándares relacionados a HACCP, como el CXC 1-1969:2020 y la NTC 5830:2019, no contienen elementos para la evaluación de un Sistema de Gestión (ISO/IEC 17021-1), por ende se debe realizar la migración del esquema de acreditación en el cual se encuentra acreditado actualmente el alcance HACCP, al esquema de Organismos de Certificación de Productos, Procesos y Servicios – CPR (ISO/IEC 17065), al ser este el más idóneo para confirmar el cumplimiento de los requisitos de HACCP.

## **2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA MIGRACIÓN**

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que los Organismos de Certificación acreditados, a la fecha, con alcance HACCP en el esquema de acreditación CSG (ISO/IEC 17021-1) también están acreditados en el esquema de acreditación CPR (ISO/IEC 17065), se define necesario realizar una migración al esquema de CPR, mediante un procedimiento

extraordinario para la ampliación de dicho alcance de acreditación en este esquema. Para esta migración, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- **Documentos normativos HACCP:** Los documentos normativos relacionados a HACCP acreditables a la fecha por ONAC son:
  - NTC 5830:2019 "Análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC). (HACCP)"
  - CXC 1-1969:2020 "Principios generales de higiene de los alimentos" Capítulo 2 "Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) y Directrices para su aplicación"
- **Esquema de certificación:** Esquema construido por cada CPR, con base en el documento normativo HACCP y bajo el esquema de certificación Tipo 6 de la norma ISO/IEC 17067.
- **Expresión de alcance HACCP en el esquema de CPR:**

División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo	Esquema de Certificación	Vigente a partir de
10	Producción primaria, elaboración, fabricación, preparación, envasado, almacenamiento, distribución, venta al por menor, operación de servicios de comidas y transporte de alimentos, y cuando corresponda control de la inocuidad alimentaria en determinadas fases de la cadena alimentaria	CXC 1-1969:2020 "Principios generales de higiene de los alimentos" Capítulo 2 "Sistema de Análisis de Peligros y de Puntos Críticos de Control (HACCP) y Directrices para su aplicación"	Esquema Tipo 6 según ISO/IEC 17067 + Documento de certificación de cada OEC	AAAA-MM-DD
10	Producción primaria, Procesamiento de alimentos, Almacenamiento, Transporte y Comercialización en la industria de alimentos.	NTC 5830: 2019 "Análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC). (HACCP)"	Esquema Tipo 6 según ISO/IEC 17067 + Documento de certificación de cada OEC	AAAA-MM-DD

### 3. CONSIDERACIONES SOBRE EL TIEMPO DE MIGRACIÓN AL ESQUEMA DE CPR

ONAC emite el siguiente plan extraordinario para la solicitud de ampliación de acreditación en el esquema ISO/IEC 17065, de la siguiente manera:

A partir del 01 de agosto de 2021, los CPR podrán realizar solicitudes de ampliación de la acreditación bajo las siguientes opciones:

**OPCIÓN 1:** El CPR podrá solicitar realizar su evaluación de ampliación, de manera conjunta con su evaluación regular, bien sea un seguimiento o reevaluación. En este escenario, solo se podrá decidir respecto a la ampliación, una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida.

**OPCIÓN 2:** El CPR podrá solicitar realizar su evaluación de ampliación independiente a las evaluaciones regulares.

Teniendo en cuenta que los CPR a los cuales les aplica esta migración, están acreditados con alcance al esquema de certificación Tipo 6 (ISO/IEC 17067), y de acuerdo a la opción elegida por el CPR, se determinarán los tiempos de evaluación, de la siguiente manera, en los dos diferentes escenarios:

- En conjunto con una evaluación Regular: 0,5 días
- En una evaluación de ampliación independiente: 3 días

**Testificación:** Como parte del proceso extraordinario para la ampliación del alcance, será requerida una testificación, la cual deberá ser realizada antes de culminar la anualidad 2022 de cada CPR cuyo alcance haya sido ampliado.

El desarrollo de la actividad de testificación se realizará de acuerdo con el Lineamiento de Testificación para el esquema CPR, "LN-3.3-01 Lineamientos para la evaluación de organismos de certificación de productos, procesos y servicios V3".

El Organismo de Certificación podrá solicitar esta evaluación adjuntando la información relacionada en el Anexo 1 de la presente Circular, a la Coordinación Sectorial de Certificación, a los correos: [olga.puentes@onac.org.co](mailto:olga.puentes@onac.org.co) y/o [anamaria.barrera@onac.org.co](mailto:anamaria.barrera@onac.org.co), para este caso específico, por tratarse de un plan extraordinario, la solicitud de ampliación no se realizará por SIPSO.

El proceso de evaluación se realizará acorde a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01 v8), el organismo de certificación **tendrá hasta el 31 de diciembre 2021 como tiempo límite para programar solicitar la ampliación**, a partir de esta fecha no se recibirán solicitudes de ampliación en marco del procedimiento extraordinario descrito en esta Circular.

**NOTA 1:** Se debe tener presente que, para garantizar una adecuada migración y una consistencia en los alcances acreditados de todo los Organismos de Certificación, los CSG acreditados con alcance a HACCP, que no se acojan a esta migración dentro del tiempo establecido, se pondrán a consideración del Comité de Acreditación, para la suspensión parcial de dicho alcance.

**NOTA 2:** El CSG sujeto a esta migración, deberá asegurar que sus clientes con certificados HACCP bajo la acreditación ISO/IEC 17021-1, estén informados del tiempo de vencimiento de la cobertura de la acreditación bajo este esquema. No se deberán emitir certificaciones HACCP bajo el esquema ISO/IEC 17021-1, después de la decisión de migración al esquema ISO/IEC 17065 por parte de ONAC.

El CSG deberá crear un plan para realizar la migración de los certificados HACCP de sus clientes, el tiempo definido para esta actividad será de **18 meses a partir del 31 de diciembre 2021**. Por lo tanto, para el **31 de junio 2023**, los certificados HACCP realizados bajo ISO/IEC 17021-1 no estarán respaldados por la acreditación de ONAC.

#### **4. CONSIDERACIONES SOBRE SOLICITUDES DE OTORGAMIENTOS DE ORGANISMOS FUERA DE ESTE PLAN DE MIGRACIÓN**

Los OEC interesados en la acreditación del esquema de certificación para HACCP y que no sean objeto del plan definido en esta Circular, deberán realizar su solicitud a través del aplicativo SIPSO, bajo el esquema de acreditación para CPR (ISO/IEC 17065), teniendo en cuenta las consideraciones técnicas establecidas en el numeral 2 de la presente Circular.

Los tiempos de evaluación serán asignados según el modelo de determinación de tiempos para el esquema y podrán diferir de los establecidos en ese plan extraordinario. El proceso de evaluación se realizará acorde a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01 v8).

#### **5. FIN DE LA MIGRACIÓN**

El plan de migración establecido en esta circular, fue construido considerando los tiempos de implementación que deberán realizar los organismos de certificación para el esquema ISO/IEC 17065. Se debe considerar que al **31 de diciembre 2021** todos los CPR, a los que les es aplicable la migración, deberán haber solicitado su ampliación en los términos definidos en la presente circular, y a medida que haya una decisión por parte del Comité de Acreditación sobre el alcance HACCP en el esquema CPR, se reducirá el alcance HACCP del esquema CSG.

De tener alguna inquietud sobre el plan, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a los correos [olga.puentes@onac.org.co](mailto:olga.puentes@onac.org.co) y/o [anamaria.barrera@onac.org.co](mailto:anamaria.barrera@onac.org.co), quienes estarán atentas a responder todas sus inquietudes.

Cordialmente,

**MAURICIO RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR TÉCNICO INTERNACIONAL**

**Revisado por:** Ferny Chaparro – Director Gestión, Desarrollo y Mejora  
**Revisado por:** Olga Puentes – Coordinador Sectorial Organismos de Certificación  
**Revisado por:** Julieth Villarraga – Coordinadora de Investigación y Proyectos  
**Proyectado por:** Laura Rivera – Profesional Experto Investigación y Desarrollo

**ANEXO 1**

**LISTADO DE ANEXOS A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA ACREDITACIÓN PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO CERTIFICACIÓN HACCP**

ANEXO	DESCRIPCIÓN
A.	Archivo de texto en <b>medio electrónico</b> que contenga la <a href="#">Lista de Verificación Organismos de Certificación de Producto 17065</a> (FR-3.3.2-09)
B.	Archivo PDF que contenga una copia completa de Certificado de Existencia y Representación Legal y Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio con fecha de expedición no mayor a 30 días (en caso de haberse presentado cambios).
C.	Archivo PDF que contenga una copia completa de la póliza incluido el clausulado general, los amparos y exclusiones, así como la constancia de pago de la prima.
D.	<p>Archivo de texto en <b>medio electrónico</b> que contenga la relación de todos los empleados del OEC que realizan o participan en las actividades de evaluación de la conformidad para las que se solicita ampliación ante ONAC (diferentes a los auditores y/o expertos técnicos). Diligencie el <a href="#">Anexo F - FR-3.2.1-08 Relación de Personal CPR</a>.</p> <p>Adjuntar en archivo de texto <b>en medio electrónico</b> la hoja de vida del responsable técnico del organismo de certificación.</p>
E.	Archivo de texto en <b>medio electrónico</b> que contenga la relación de los auditores y expertos técnicos, calificados por el OEC y que forman parte del equipo que realiza las auditorías de certificación en el alcance objeto de ampliación. Diligencie el <a href="#">Anexo H - FR-3.2.1-08 Relación de Auditores CPR</a> .
F.	<p>Archivo PDF que contenga el Manual del Sistema de Gestión o documento equivalente, procedimientos y formatos del sistema de gestión que han sido actualizados con motivo de la ampliación del alcance de acreditación, y la lista maestra actualizada de todos los documentos del sistema, incluyendo código o identificación, título del documento y fecha de aprobación de la última versión vigente (ver numeral 9.1). De igual forma incluir dentro del anexo, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Documento del OEC donde se describa el Sistema de Certificación de Producto implementado y donde se establezcan las reglas, procedimientos y gestión realizada por el OEC y/o Documento(s) que describa(n) cómo ha sido definido por parte del OEC cada esquema indicado en el alcance (según ISO/IEC 17067) y como se aplica(n) para la certificación de cada producto a revisar durante la evaluación.</li> <li>2. Documento del OEC donde se indican las Reglas establecidas dentro de la prestación del servicio de certificación.</li> <li>3. Documento que describa el procedimiento para el establecimiento de los criterios de competencia, la calificación o valoración de la competencia para cada función del proceso de certificación objeto de ampliación.</li> </ol> <p>De igual forma, los documentos (por Ej. Manuales de funciones, perfiles de cargo) que describan las competencias definidas para cada función del proceso de certificación.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Todos los documentos establecidos por el OEC que indiquen como ha sido desarrollado el esquema de certificación. Debe incluir todos los registros o</li> </ol>

ANEXO	DESCRIPCIÓN
	<p>herramientas asociados al proceso de evaluación (ejemplo: formato de solicitud, plan de evaluación, listas de chequeo, informe o documento equivalente, documentos para la revisión y decisión del proceso de evaluación, etc.), para cada producto.</p> <p>5. Modelo del certificado a ser otorgado por el CPR al cliente.</p> <p>6. Registros de competencia del personal involucrado en el proceso de certificación (quien cotiza y programa el servicio y de quienes hacen parte del comité de decisión de la certificación) acorde a la información suministrada en el Anexo F (FR-3.2.1-08 Relación de Personal CPR)</p> <p>7. Registros que permitan evidenciar la competencia del personal calificado por el CPR para desarrollar certificaciones (hojas de vida u otro documento que soporte la educación, formación, experiencia, conocimientos y habilidades) para realizar las actividades de certificación, así como la valoración de los resultados de ensayo y conocimiento de los procedimientos internos de certificación definidos por el CPR. Diligencie el Anexo H - FR-3.2.1-08 Relación de Auditores CPR.</p>
G.	<p>Archivo de texto en <b>medio electrónico</b> que describe nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y dirección completa del(los) representante(s) de la dirección del OEC.</p>
H.	<p>Archivo de texto en <b>medio magnético</b> que corresponde al formato Alcance de Acreditación Organismos de Certificación de Producto, FR-3.0-10, (ver numeral 2 de la presente circular).</p>